



Libertad y Orden

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de agosto de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021 - 00032.**

Accionantes: **Alejandro Sarmiento C.C. No. 1.073.600.995**

Blanca Nancy Rojas C.C. No. 1.022.927. 726

Accionados: **EPS SALUD TOTAL**

Como quiera que la presente solicitud constitucional fue radicada en las dependencias de este recinto sumarial en la data de hoy a eso de las 09:20 am, reuniendo requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **Alejandro sarmiento C.C. No. 1.073.600.995** y **Blanca Nancy Rojas C.C. No. 1.022.927. 726** quienes actúan como agentes oficiosos de sus menores hijos, por la presunta violación al derecho fundamental a la vida, a la salud en conexidad con la vida, a la salud del menor y a la seguridad social, presuntamente vulnerado por la **EPS Salud Total**

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, por si a bien lo tiene intervenir.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite que ha suministrado a la petición de radicada con oficio No. PMEP - 050 de la Personería Municipal de esta municipalidad el día 22 de enero de 2021.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada y de fondo a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones del reclamante.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada** e **infórmese** al vinculado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación vía electrónica, asuma su defensa, Iterándole a la **EPS SALUD TOTAL**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta, diáfana, congruente y de fondo, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértase a **EPS SALUD TOTAL** que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se insiste, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Conminando a Secretaría de forma replicada, notifique vía email o dirección electrónica certificada o por cualquier medio expedito, en el acto y dejar plena verificación y constancia de ello, en el expediente y en el micro sitio.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 30 de agosto de 2021, se **INFORMA** y **ENTERA** a la comunidad en general del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 081 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de agosto de 2021.

Referencia de Origen: Proceso Ejecutivo
Demandante: CONDOMINIO EL OSASIS
Demandado: JULIAN ALFONSO CASTELLANOS
C.C. No. 13922249
RADICACIÓN No. 2013 -01254

Se atiende lo informado por el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad De Bogotá D.C., en donde solicitan que en un término no superior a diez (10) días se sirvan informarles, si en el juzgado Promiscuo de El Peñon se ha emitido orden alguna de embargo o desembargo de remanentes de los bienes pertenecientes al demandado con C.C. No. 13922249, para que obren en ejecución que allí cursa.-

Se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite o por terminar, en los sumarios nuevos o por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir remanentes de propiedad del encartado, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 13001-31-03-006-2011-00318-00 en ese despacho, por intermedio del Banco Receptor - Agrario de Colombia.

Secretaria ofrezca respuesta a la dirección electrónica suministrada por ellos.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 30 de agosto de 2021, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. 081 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de agosto de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021 - 00014.**

Accionante: Edgar Arturo Barahona López, C.C. No. 3.006.745

Accionados: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Bogotá y Cundinamarca.

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior jerárquico funcional, en providencia emitida el 24 de agosto del presente año, por lo tanto, se enmenda irregularidades presentadas en el marco de notificación y del proceso, que afectaban el debido proceso., a consecuencia de lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente Acción de Tutela instaurada por **Edgar Arturo Barahona López**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.006.745, por la presunta violación a los derechos de petición, debido proceso, a la salud y una vida digna, presuntamente vulnerados por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.**

SEGUNDO: Acatando la orden Superior, se **direcciona a la Secretaría** de este recinto sumarial (numerales 2º, 3º y 23 de la Ley 270/96), para que de forma **diligente**, comunique y notifique a la junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, al correo cifrado y seguro juridica@juntaregionalbogota.co, en los días y horas hábiles de 8am a 5pm, y en el mismo sentido y orden se vincula a los siguientes actores:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
Empresa Innovacivil S.A.S.
Empresa Rosas el Sopo S.A.
Clínica de la Sabana

Alerta Secretaría, en verificar y **constar** que la misiva remitida a los correos o dirección electrónica de los preenunciados, fue debidamente recibida, e investigar o indagar, que es el email idóneo y designado e instituido por cada Entidad, bien sea particular o judicial.

Lo anterior, para que se pronuncien de fondo a la presente reclamación Superior, o sí a bien quieren intervenir en el presente ruego, aportando todas las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan a **los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite que ha suministrado a las peticiones aducidas por el accionante.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada y de fondo a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones del reclamante.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada** e **infórmese** a los **vinculados** para que en el improrrogable termino de **dos (2) días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación vía electrónica, asuma su defensa, reiterándole a la **accionada principal**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual. Dto. Leg. 806 de 2020.

Adviértaseles que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes.

Conminando a Secretaría de forma replicada, notifique vía email o dirección electrónica certificada o por cualquier medio expedito, en el acto y dejar plena verificación y constancia de ello, en el expediente y en el micro sitio.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 30 de agosto de 2021, se **INFORMA y ENTERA** a la comunidad en general del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **081 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Acción Preferente No. 2021-00014